

**CONVENIO DE USO GRATUITO
ENTRE
LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y**

En San Miguel, Región Metropolitana, a 19 de marzo de 2018, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", y por la otra, don [REDACTED] chileno, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] comuna de San Miguel, en adelante "El usuario", entre quienes se ha convenido en el siguiente convenio de uso gratuito:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuya finalidad es administrar y operar, los servicios en el área de educación, salud y cultura, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento, como asimismo darle cumplimiento a las obligaciones legales para con sus trabajadores y sus respectivas cargas legales.

SEGUNDA: Por el presente instrumento, la Corporación pondrá a disposición de don [REDACTED] el uso gratuito la "CAVA FRAY PEDRO SUBERCASEAUX", y "BAÑOS PÚBLICOS", todas dependencias de la Casa de la Cultura, ubicada en calle Llano Subercaseaux N° 3519 de la comuna de San Miguel, con el objeto único y exclusivo de realizar dos ceremonias religiosas con una duración máxima de una hora cada una, el día sábado 31 de marzo del año en curso, de 17:00 horas a 23:00 horas.

El presente convenio incluirá todos los bienes muebles que guarnecen las dependencias cuyo uso se conviene. Junto con lo anterior, la Corporación dispondrá en favor del usuario de un guardia de seguridad para el día y hora del evento.

La Corporación no facilitará bajo ningún respecto sistema de audio, el que deberá ser proporcionado por el propio usuario, y tampoco podrá ser manipulado por el personal de la Dirección de Cultura de la Corporación.

TERCERA: Queda prohibido al usuario destinar las dependencias a un objeto distinto del descrito en la presente cláusula, o a fines contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Se deja constancia que los jardines y demás dependencias no se encuentran incluidos en el presente convenio.

Si el usuario desiste llevar a efecto el presente convenio dentro del plazo de 24 horas anteriores a la realización del evento, sin causa imputable a fuerza mayor, será penado con la devolución del 50% de la totalidad de la suma de dinero indicada como garantía, en la cláusula quinta del presente convenio.

CUARTA: La propiedad, objeto de este convenio, se entrega con todos sus artefactos e

El usuario responderá por los daños que por culpa o negligencia se ocasione a La Cava, Baños, y todos los bienes que los guarnecen, como asimismo a las propiedades circundantes, sea que los cause directamente el usuario o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble ya individualizado. En tal caso, además, la Corporación Municipal tomará las medidas legales y judiciales que correspondan ante los Tribunales de Justicia.

QUINTA: En caso de destrucción, daños y/o deterioro en la Cava, en sus instalaciones, y Baños, o en cualquier implemento o espacio de la Casa de la Cultura, será obligación exclusiva del usuario indemnizar los daños y/o deterioros, así como cancelar el gasto ocasionado. En consecuencia, las dependencias precedentemente señaladas, deberán entregarse limpias y en perfecto estado de conservación, tal como fueron recibidas.

Para efectos de garantizar lo señalado en el párrafo anterior, don [REDACTED] deberá entregar una garantía a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel, por la suma de **\$100.000.- (cien mil pesos), en dinero en efectivo**, el cual será devuelto, previa recepción conforme del local de parte de la Directora de Cultura de la Corporación, o la persona que ella designe para estos efectos.

En caso de que los daños y/o deterioros ocasionados en las dependencias de la Casa de la Cultura excedieren el monto acordado en garantía, será obligación del usuario indemnizar en su totalidad los respectivos daños.

Para los efectos indicados precedentemente, la Directora de Cultura de la Corporación o la persona que ella designe para estos efectos, deberá levantar un **Acta de Recepción Conforme**, con indicación de las especies, estado de los jardines y artefactos, así como el estado en que se entregan al usuario. Esta acta se entenderá formar parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.

Desde ya se autoriza a la Corporación para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del usuario que se hayan ocasionado a la propiedad u otros bienes o artefactos pertenecientes a la Corporación, salvo que estos perjuicios provengan de casos fortuitos como terremoto u otras catástrofes naturales imposibles de prever por el usuario.

Al momento de restituirse la propiedad, **el encargado administrativo deberá certificar el estado de la propiedad en base al acta mencionada en el inciso anterior.**

SEXTA: Queda expresamente prohibido ceder a cualquier título el presente convenio de uso.

SEPTIMA: La contraparte administrativa del presente contrato, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel, será la **Directora de Cultura de la Corporación, o la persona que ésta designe.**

OCTAVA: El uso no incluye bodegaje, por lo tanto, la Corporación se exime de toda responsabilidad por deterioro o pérdida de elementos, equipos u otros que pertenezcan al usuario o terceros, al interior de sus dependencias.

NOVENA: La Corporación no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes por negligencia, caso fortuito, o fuerza mayor, que puedan afectar a las personas que ocupen la propiedad en razón del presente convenio de uso o que concurran a ella, y



Corporación no será responsable del deterioro o hurto de las especies que se exhiban en el inmueble ya individualizado, aún de aquellas de considerable valor para su dueño.

DÉCIMA: La responsabilidad respecto a la fiscalización en el ingreso del establecimiento, recae en el Departamento de Seguridad interna de la Corporación reservándose el derecho a impedir el ingreso de elementos corto-punzantes, armas de fuego, elementos inflamables y de cualquier especie que su tenencia sea constitutiva de delito o sirvan para la comisión de estos, y cualquier elemento que pueda afectar la integridad física y psíquica de las personas que participen en la actividad señalada en la cláusula segunda.

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales que provengan de este convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEGUNDA: La personería de don Mario Varela Montero, para representar a la "Corporación Municipal De San Miguel", consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaría Pública de San Miguel Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del usuario.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



Mario Varela Montero
MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



USUARIO